

Número: 2015-00084

RIESGO DE TRABAJO IN ITINERE. ACCIDENTE DE TRÁNSITO. TRANSPORTE NO ERA OTORGADO POR EL EMPLEADOR. La demandada reclama que el medio de transporte que utilizaba el actor era su motocicleta, y no un medio proporcionado por el patrono. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Sala ha determinado que se pueden considerar como riesgo *in itinere* todos aquellos casos en los cuales el transporte no es otorgado por el empleador, por lo que la circunstancia de que el actor utilizara un medio de transporte de su propiedad, no hace desaparecer su legitimación para reclamar indemnización por el accidente. Lo más importante aquí es que el actor no varió el trayecto por su propia conveniencia, sino que siguió la misma ruta que usualmente utilizaba para dirigirse al trabajo. La protección en estos casos subsiste siempre que el percance ocurra en el trayecto usual del domicilio al trabajo o viceversa.

